

Decreto N° 5585. —

**ORDENANZA SOBRE CAMARAS  
FRIGORIFICAS**

La Junta Departamental de Montevideo

DECRETA:

Artículo 1º — Las cámaras de frío y congelación para arrendamiento, destinadas a la conservación de productos alimenticios o sustancias que entren en la composición de los mismos, se hallan bajo el control de la Dirección de Higiene de la Alimentación, además del que pueda corresponderle a otras dependencias nacionales o municipales. El funcionamiento de tales cámaras, en lo que a higiene y contralor municipal de alimentos se refiere, se ajustará a lo que señala la presente Ordenanza.

Art. 2º — Las cámaras destinadas a los fines indicados deberán contar:

- a) Con iluminación eficiente que facilite su inspección;
- b) Con instalaciones capaces de producir una adecuada ventilación del interior de las mismas; y
- c) Con pisos recubiertos de rejillas de madera u otros materiales, cuyo uso considere oportuno la Dirección de Higiene de la Alimentación, fácilmente desmontables para su frecuente limpieza y desinfección, en los lugares destinados al desplazamiento del personal.

Art. 3º — Las cámaras, compartimientos, así como envases y demás útiles de trabajo se mantendrán en perfectas condiciones higiénicas. El interior de las mismas será desinfectado eficientemente con soluciones bactericidas adecuadas, por lo menos una vez al año, pudiendo dispo-nerse esta labor tantas veces como las autoridades municipales lo consideren oportuno.

Art. 4º — Queda prohibido el depósito de productos no alimenticios, sea cual fuere su origen, destino, uso o denominación en cámaras donde se depositen sustancias alimenticias o productos destinados a la elaboración de las mismas, excepto que los mismos se hallaren envasados con cierre hermético e incontaminable. Asimismo, las sustancias alimenticias se estibarán de acuerdo a su naturaleza, separándose debidamente por zonas a efecto de guardar un orden que facilite, no sólo su rápido reconocimiento, sino la inmediata individualización de cada partida perteneciente a un mismo propietario.

Art. 5º — Los productos alimenticios contenidos en cajas, cajones u otros tipos de envases,

deberán estibarse a 0.20 mts. del piso, aislándolos del mismo por tirantería de madera.

Art. 6º — Las carnes y otros productos que puedan colgarse, estarán separados por unidad, así como del piso y paredes de la cámara y su ubicación será tal que sea fácil su rápido contralor.

Art. 7º — El depósito de carne en trozos, destinada a la elaboración de embutidos, así como la que se destina a otros fines, lo mismo que menudos, achuras, pescados y aves, deberán hallarse perfectamente limpios antes de su entrada a cámaras de frío o congelación y su depósito se efectuará en bandejas de metal autorizado o sobre estantes de madera, no pudiendo colocarse éstas sobre el suelo. El pescado será despojado de sus vísceras antes de procederse a su depósito.

Art. 8º — Queda prohibido el depósito en cámaras, de sustancias que se hallaren en contravención a lo que disponen las ordenanzas que rigen la elaboración, expendio y tenencia de productos alimenticios.

Art. 9º — Queda prohibido fumar o salivar dentro de las cámaras, así como la entrada innecesaria a las mismas, de toda persona ajena al establecimiento, excepto el personal inspectivo.

Art. 10. — Los propietarios de los tipos de cámaras a que se refiere la presente ordenanza, están obligados a proceder a la eliminación de roedores o insectos por medio de trampas adecuadas, prohibiéndose la utilización de materias tóxicas para esta finalidad.

Art. 11. — Los establecimientos que cuenten con cámaras de frío para su arrendamiento o prestación de servicios a tarifa, deberán remitir semanalmente a la Dirección de Higiene de la Alimentación, los formularios impresos que la misma facilitará debidamente escriturados, firmados por el gerente o administrador y conteniendo la siguiente información:

- a) naturaleza y denominación de los productos alimenticios entrados o salidos de la cámara.
- b) Tipo de envase —si lo hubiera— así como peso total de cada partida perteneciente a un mismo depositante.
- c) fecha de entrada o salida del producto.
- d) Nombre, apellido, domicilio, documentos de identidad y número de la patente de giro del propietario de la mercadería, entrada o salida.

Art. 12. — En caso de no hallarse el propietario de los productos depositados o retirados de cámara debido a datos o información falsa o

equivocada, alcanzarán al frigorífico propietario las penalidades y responsabilidad que se deriven del estado, uso o destino de la mercadería hallada en infracción a cualquiera de las disposiciones vigentes.

Art. 13. — Los establecimientos contarán, en todos los casos, con llaves de toda cámara o compartimiento arrendado a terceros, las que pondrán a disposición del personal inspectivo toda vez que sean requeridas. La declaración de imposibilidad de abrir cualquier cámara o compartimiento, así como la falta de colaboración con los inspectores en su misión de contralor, será interpretada como obstaculización a la inspección, dando lugar a la inmediata intervención del establecimiento, además de aplicársele las penalidades que correspondan.

Art. 14. Los establecimientos comerciales o elaboradores y locales de venta directa al público, que cuenten con cámaras frigoríficas propias, deberán dar estricto cumplimiento a lo que dispone la presente ordenanza sobre higiene y depósito de productos alimenticios en cámara fría, exceptuándoseles del cumplimiento del artículo 11.

Art. 15. — Las infracciones a la presente ordenanza se penarán de acuerdo a lo que señala el capítulo respectivo del Decreto Nº 5504.

Art. 16. — Comuníquese.

Sala de Sesiones de la Junta Departamental,  
a 31 de julio de 1947.

(FIRMADO:)

**IGNACIO BAZZANO**  
PRESIDENTE

**A. Lamboglia de las Carreras**  
Secretario General

Montevideo, 6 de agosto de 1947.

El Intendente Municipal de Montevideo

RESUELVE:

Promúlgase; hágase saber a la Junta Departamental, publíquese, a sus efectos comuníquese a los Departamentos de Obras Municipales y de Arquitectura, transcribese al Departamento de Higiene —con agregación de antecedentes— e incorpórese al Registro correspondiente.

(FIRMADO:)

**ANDRES MARTINEZ TRUEBA**  
INTENDENTE

**Miguel A. Clavelli**  
Secretario